MUNICIPALIDAD DE KATUETE
DPTO. CANINDEYU

DICTAMEN DE ACREDITACION C.V.E.

DICTAMEN DE LA UOC ACREDITANDO LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO POR VIA DE LA EXCEPCIÓN.

Katuete, 01 de setiembre de 2021.-

MUNICIPALIDAD DE KATUETE
MESA DE ENTRADA
CONSTE QUE Francisco Britez
PRESENTO Exp. 6406
FECHA: 02-09-21 HORA: 09:50
FIRMA:
ENCARGADO DE MESA DE ENTRADA
Nidia Galeano
Recepcionista

Señor:
PROF. RAMON CANDIA
Intendente Municipal de Katuete

DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO: **CONTRATACION POR VIA DE LA EXCEPCION (CVE) N°02/2021 "PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR N°2 ID N°401.690.**

ANTECEDENTES.

La Resolución DNCP N°1697/2020 Por la cual se reglamentan los procedimientos de contratación por vía de la excepción por urgencia impostergable.

La Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas en su Artículo 33.- CASOS DE EXCEPCIÓN establece: Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: inc. G) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicaso urgencias impostergables; o

La Resolución DNCP N° 3893/20 Por la cual se regula la emisión de los códigos de contratación.

SUSTENTO DOCUMENTAL DE LA EXCEPCIÓN

Resumen de la situación que origino la necesidad de aplicación de la vía de excepción

En vista a que en fecha 31/08/2021 hemos recibido una autorización por parte del Ministerio de Educación y Ciencias mediante Nota DGBE N°623/2021 por la cual se autoriza el proyecto de provisión de almuerzo escolar por un periodo de 53 días para 3 instituciones educativas del Distrito con una cantidad de 803 alumnos previendo la provisión de almuerzo desde los meses de setiembre a noviembre, el cual constituye una obligación del Municipio ya que la misma recibe fondos de FONACIDE exclusivamente para el efecto.

Documentos que acreditan los hechos de base de la Excepción:

El procedimiento cuenta con: (marcar con X la opción correcta)

(…) N°, de PAC
(**X**) Se requiere modificación de PAC

El procedimiento cuenta con (marcar con X la opción correcta)

UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN U.O.C. Municipalidad de Katuete

FRANCISCO A. BRITEZ FARIÑA
ENCARGADO U.O.C.

(**X**) Disponibilidad Presupuestaria según CE N°01/2021

(….) Se requiere modificación presupuestaria según propuesta que se acompañe a la presente.

Las especificaciones técnicas se encuentran se encuentran adjuntas con el expediente del llamado

La Difusión de los procedimientos de contrataciones públicas según el Art. 17 del Decreto Reglamentario N° 2992/19, por la cual se reglamenta la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas y su modificatoria de la Ley N° 3493/2007, Numeral 4: En los casos de Excepción previstos en la Ley, deberán remitir además del dictamen justificativo que acredite la excepción invocada y la Resolución de la Máxima Autoridad de la Convocante

Supuesto de la Excepción:

Avalados en el Art 33 casos de la excepción de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, se secunda este procedimiento en el Inc. g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables.

JUSTIFICACION DEL PROCEDIMIENTO:

Que, la Ley 2051/03 prevé situaciones excepcionales a los procesos ordinarios de contratación las cuales se indican en el Artículo 330 que establece:

(.....) El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;
(…..) Por desastres producidos por fenómenos naturales que peligren o alteren el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país;
Se realicen con fines de garantizar la seguridad de la Nación;
(…..) Derivado de situaciones que configuren caso fortuito o fuerza mayor, en que no sea posible obtener bienes o servicios, o ejecutar obras mediante el procedimiento de licitación en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate; en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarlas;
(…..) Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al proveedor o contratista que hubiere resultado ganador en una licitación. En este caso, la Contratante podrá adjudicar el saldo pendiente por ejecutar del contrato rescindido al participante que
(x) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables; o,
(.....) Previa tasación por órganos competentes, se acepte la adquisición de bienes, la ejecución de obras o la prestación de servicios a título de dación en pago, a favor del Estado Paraguayo, siempre que se observen los principios generales establecidos en el Artículo 40 de la presente Ley.

Que, la Ley N°6524/20 "QUE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY ANTE LA PANDEMIA DECLARADA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD A CAUSA DEL COVID-19 0 CORONAVIRUS Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, FISCALES Y FINCIERAS". ----------

UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACION U.O.C. Municipalidad de Katuete

FRANCISCO A. BRITEZ FARINA
ENCARGADO U.O.C.

Que, el Decreto N°3456, declara Estado de Emergencia Sanitaria en todo el territorio Nacional para el control del cumplimiento de las medidas sanitarias dispuestas en la implementación de acciones preventivas ante el riesgo de expansión del coronavirus. ----------

Que, el Decreto N°3442, dispone la implementación de acciones preventivas ante el riesgo de la expansión del Covid-19. ----------

Que el artículo 17 del Decreto N°2992/19 inc. b numeral 3 dice: en los procedimientos de contratación que se realicen en los supuestos de excepción inc. (g) y de los incisos b, c, y e del articulo 33 de la Ley 2051/03, la comunicación de las actuaciones debe realizarse dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la suscripción de contrato. Para estos casos la DNCP podrá disponer otros mecanismos de difusión del requerimiento de la contratación, con el fin de precautelar los principios rectores de la actividad de la contratación Pública. ----------

Que, el articulo 17 del Decreto N°2992/19 dice: la urgencia impostergable solo podrá ser invocado como un supuesto de excepción cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pueda esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario sino con grave perjuicio a los intereses públicos. ----------

Que, el Ministerio de Salud ha emitido la Resolución SG N°90, por la cual se establecen medidas para mitigar la propagación de coronavirus (Covid-19). ----------

Que, la DNCP, ha establecido un procedimiento (Guía Rápida) para hacer frente a la emergencia sanitaria Covid-19, mediante este material se disponen recomendaciones y medidas adoptadas por la DNCP como ente regulador de las compras públicas para hacer frente a la situación económica del país. Y además de considerar los procedimientos previstos en la Ley 2051/03 para adquisición de bienes y servicios de emergencia que requieran celeridad y eficacia en atención a las necesidades que se presenten, sin comprometer la a transparencia que debe primar en todo obrar público. ----------

HECHOS

Que, a inicios del ejercicio fiscal 2021, la Intendencia Municipal de Katuete inicio los trámites para llevar a cabo un llamado en la modalidad de Concurso de Ofertas, el cual resulto infructífero debido a las trabas presentadas en su momento por parte de la Junta Municipal para lo cual se hace mención a las actuaciones realizadas en su momento por la Intendencia y Junta Municipal el cual se describe a continuación:

Que, la RESOLUCIÓN I.M.Nº 042/2021 DE FECHA 25/01/2021 "POR LA CUAL, SE APRUEBA EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES ESTÁNDAR PARA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS Nº 2/2021, Id Nº 389.682, REFERENTE A "PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR, BAJO LA MODALIDAD DE ALIMENTOS PREPARADOS EN LAS ESCUELAS".---

Que, la RESOLUCIÓN JUNTA MUNICIPAL Nº 1112/2021 DE FECHA 02/03/2021 "POR LA CUAL, SE APRUEBA EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES ESTÁNDAR Y AUTORIZA EL LLAMADO A LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS Nº 2/2021, Id Nº 389.682, REFERENTE A "PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR, BAJO LA MODALIDAD DE ALIMENTOS PREPARADOS EN LAS ESCUELAS". ----------

UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN U.O.C. Municipalidad de Katuete

FRANCISCO J. ORTIZ FARIÑA
ENCARGADO U.O.C.

Que, la RESOLUCIÓN I.M.Nº 157/2021 DE FECHA 16/04/2021 "POR LA CUAL, LA INTENDENCIA MUNICIPAL DE KATUETE ADJUDICA EL LLAMADO A LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS (LCO) A LA FIRMA UNIPERSONAL "BLANCA NIEVES COMERCIAL", PARA LA PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR, BAJO LA MODALIDAD DE ALIMENTOS PREPARADOS EN LAS ESCUELAS ID Nº 389.682". ----------

Que, la RESOLUCIÓN JUNTA MUNICIPAL Nº 1126/2021 DE FECHA 03/05/2021 "POR LA QUE SE RECHAZA LOS TERMINOS DE LA RIM.Nº 157/2021 DE FECHA 16/04/2021 POR LA CUAL, LA INTENDENCIA MUNICIPAL DE KATUETE ADJUDICA EL LLAMADO A LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS (LCO) A LA FIRMA UNIPERSONAL "BLANCA NIEVES COMERCIAL", PARA LA PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR, BAJO LA MODALIDAD DE ALIMENTOS PREPARADOS EN LAS ESCUELAS ID Nº 389.682", RECEPCIONADA EN FECHA 05 DE MAYO DE 2021, EXPEDIENTE MUNICIPAL Nº 1.754. ----

Que, la RESOLUCIÓN I.M.Nº 196/2021 DE FECHA 18/05/2021 "POR LA CUAL, LA INTENDENCIA MUNICIPAL VETA TOTALMENTE LA RESOLUCION DE LA JUNTA MUNICIPAL Nº 1126/2021 EMANADA POR LA JUNTA MUNICIPAL QUE RECHAZA LOS TERMINOS DE LA RIM N° 157/2021 "POR LA CUAL LA INTENDENCIA MUNICIPAL DE KATUETE ADJUDICA EL LLAMADO A LICITACION POR CONCURSO DE OFERTA (LCO) A LA FIRMA UNIPERSONAL BLANCA NIEVE COMERCIAL PARA LA PROVISION DE ALMUERZO ESCOLAR, BAJO LA MODALIDAD DE ALIMENTOS PREPARADOS EN LAS ESCUELAS ID N° 389682". ----------

Que, la RESOLUCIÓN JUNTA MUNICIPAL Nº 1130/2021 DE FECHA 31/05/2021 "POR LA QUE SE RECHAZA LOS TERMINOS DE LA RIM.Nº 196/2021 DE FECHA 18/05/2021 DEL VETO DE INTENDENCIA Y RATIFICA LA RJM Nº 1126/2021" - RECEPCIONADA EN FECHA 01 DE JUNIO DE 2021, EXPEDIENTE MUNICIPAL Nº 2.108. ----------

Que, la totalidad de documentaciones supra mencionadas transcurrieron en un periodo de tiempo de (6 meses de proceso), quedando en este tiempo los alumnos sin provisión de almuerzo escolar y como se mencionó más arriba se debe mayormente a las trabas infundadas y dilatorias puestas por la Junta Municipal de Katueté, ya que como se detalló más arriba según cronograma de Resoluciones emitidas por parte de la Intendencia y la Junta Municipal se denota la excesiva tardanza por parte de la Junta Municipal para emitir las Resoluciones tal y como se indica a continuación:

Posterior a todas las actuaciones mencionadas la Intendencia Municipal procedió a llevar a cabo un llamado por vía de la Excepción N°01/2021 con previa autorización del Ministerio de Educación y Ciencias según Nota DAE N°255/2021 de fecha 10/06/2021 quien autorizaba la provisión de almuerzo escolar por un periodo de 21 días, llamado actualmente en ejecución y del cual están siendo proveídas las mismas instituciones educativas que a la fecha se pretende seguir beneficiando, de modo a que la provisión no se corte.

La intendencia no ha iniciado otro proceso hasta la fecha, ya que el primer llamado planificado del año (LCO) quedo hasta la fecha encajonado en la Junta Municipal. Pero atendiendo a la situación y a que a la fecha ya no contamos con suficiente tiempo para iniciar un proceso por la vía convencional (LCO) debido a los plazos legales que prolongan el proceso de contratación. Siendo así si iniciáramos un proceso de LCO el cual debe ser analizada y aprobada por la Junta Municipal podríamos tropezar con la misma problemática, agregando que la provisión esta prevista desde el mes de setiembre a noviembre del corriente.

UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN · Municipalidad de Katuete · U.O.C.

FRANCISCO J. ORTIZ FARIÑA
ENCARGADO U.O.C.

Por lo expuesto es criterio de esta UOC que la situación amerita una rápida atención a fin de paliar la situación considerada de alta prioridad ya que se trata de alimentación de niños en etapa escolar en su mayoría de escasos recursos, y el único medio viable a la fecha es a través de un llamado por vía de la excepción con intención de compra y difusión posterior, ya que a través de este modulo contemplado en el SICP, se acelera los tramites licitatorios, respetando siempre los principios consagrados en el Art. De la Ley 2051/03.

Magnitud de la urgencia e interés público comprometido:

La Resolución DNCP 1697/2020 prevé en su Art. 29 que los Procedimientos de Contratación por Vía de la Excepción por Urgencia impostergable podrán implementarse: b) Con aviso de intensión de compra. La misma Resolución en su Art. 49. Primer párrafo, dispone que en el caso de que la urgencia sea de tal magnitud que la publicación del llamado por plazo señalado en el Artículo anterior pueda generar un perjuicio al interés público, las Convocantes bajo su exclusiva responsabilidad podrán optar por la aplicación del PROCEDIMIENTO DE EXCEPCION con aviso de intensión de compra.

Ante todo, lo aquí expuesto, se hallan configuradas los supuestos para la realización del procedimiento de contratación por la vía de la excepción, bajo intención de compra y difusión posterior teniendo presente la urgente necesidad que no admite demora para beneficiar a los niños del sustento fundamental que constituye el almuerzo escolar, quedando plena y ostensiblemente acreditado el supuesto de la urgencia Impostergable en su modalidad de mayor premura.

DICTAMEN FINAL

En virtud de los antecedentes mencionados, esta Unidad Operativa de Contrataciones estando acreditado fehacientemente el supuesto de excepción por urgencia impostergable prevista en el Art. 33 de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, en inciso g) considera precedente Llevar adelante el procedimiento para la contratación por vía de la excepción con aviso de intensión de compra y comunicación posterior para lo cual se recomienda se dicte resolución pertinente, salvo mejor parecer.

UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACION
U.O.C.
Municipalidad de Katuete

Francisco Antonio Brítez
Encargado de UOC